El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 08/07/2025 22:44

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32409

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, A FIN DE FORTALECER SUS DERECHOS

Artículo único. Modificación de los artículos 15, 18, 36, 40 y 42 de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante

Se modifican los artículos 15, 18, 36, 40 y 42 de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, con los siguientes textos:

"**Artículo 15. Derecho de reproducción**

[…]

15.3 Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen derecho a oponerse a la reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones, cuando esta se realice para fines distintos de los que fueron originalmente autorizados.

Artículo 18. Derecho de Remuneración

18.1 Los artistas intérpretes y ejecutantes tienen derecho a una remuneración equitativa por:

a) La comunicación pública directa o indirecta de las interpretaciones o ejecuciones fijadas o incorporadas en obras audiovisuales grabadas o reproducidas de cualquier forma, mediante tecnología creada o por crearse. Tal remuneración es exigible a quien comunique tales obras audiovisuales. Este derecho incluye todas las modalidades de comunicación pública previstas en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el derecho de autor, con excepción de la puesta a disposición de las interpretaciones y ejecuciones que permita acceder a ellas en el momento y lugar que las personas decidan, la cual se regirá por lo establecido en el artículo 17.

b) El alquiler físico o digital de obras audiovisuales o fonográficas en las cuales se han fijado o incorporado interpretaciones o ejecuciones artísticas grabadas o reproducidas en cualquier material y mediante tecnología creada o por crearse.

c) La transferencia de las interpretaciones y ejecuciones artísticas, por única vez, fijada a todo formato distinto del original para ser utilizada en un medio diferente.

18.2 Lo establecido en el literal a) del párrafo 18.1 no afecta en modo alguno el derecho de remuneración por la comunicación pública de los fonogramas ni la obligación de distribuir dichos ingresos en el porcentaje establecido con los artistas intérpretes y ejecutantes, cuyas interpretaciones y ejecuciones han sido fijadas en dichos fonogramas, según lo establecido en los artículos 133 y 137 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el derecho de autor y el literal d) del artículo 37 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina.

Artículo 36. Pago de Compensación por Tiempo de Servicios

36.1 La compensación por tiempo de servicios acumulada en el Fondo de Derechos Sociales del Artista será entregada al beneficiario cuando

NLA Normas Legales Actualizadas
DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano 199 años
MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES
Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.
NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas
Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

éste decida retirarse de la actividad artística. No obstante, el trabajador puede retirar hasta un 100% de su compensación por tiempo de servicios aun encontrándose laborando dentro de la actividad artística.

[…]

Artículo 40. Contenido
Para realizar la labor artística bajo contrato laboral, previamente debe suscribirse contrato, cualquiera sea la duración del servicio. En el contrato, entre otros, deben consignarse los siguientes datos:

[…]
b) Nombre del representante legal, Registro Único del Contribuyente (RUC), en caso corresponda, domicilio del empleador y número de su inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista;
[…]
d) Remuneración, lugar, forma y fecha del pago, así como las penalidades o intereses a aplicarse en caso de incumplimiento conforme a ley;
[…]

Artículo 42. Pensiones y prestaciones de Salud
El artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados por la normativa correspondiente y por la presente Ley.
El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo es sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, bajo responsabilidad y de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente Ley".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Día Nacional del Músico
Se declara Día Nacional del Músico el 22 de noviembre de cada año.

SEGUNDA. Adecuación de la norma reglamentaria
El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, aprobado mediante el Decreto Supremo 058-2004-PCM, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días de mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2417357-1

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR para participar en reunión técnica que se realizará en los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2025-MINCETUR

Lima, 8 de julio de 2025

VISTO, el Memorándum N° 570-2025-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal sentido, negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales, en materia de comercio exterior e integración, y otros en el ámbito de su competencia;

Que, la Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés), presentó el Reporte de Estimación sobre Barreras al Comercio Exterior del 2025, con fecha 31 de marzo de 2025, en el cual se identifican diversas barreras externas que estarían afectando las exportaciones, la inversión extranjera directa y el comercio electrónico entre Estados Unidos y 59 países;

Que, el 2 de abril de 2025, el Gobierno de los Estados Unidos de América emitió una Orden Ejecutiva 14257, que establece que, a partir del 5 de abril de 2025, todos los productos peruanos estarán sujetos a un arancel adicional del 10%, con excepción de aquellos contemplados en el Anexo II de dicha orden, bajo el argumento de protección a la seguridad nacional. Posteriormente, el 9 de abril del presente año, Estados Unidos anunció un período de suspensión de 90 días respecto de la aplicación de dicha medida, aplicable a los países que mantengan un arancel recíproco más elevado. Durante este período, todos los países, salvo algunas excepciones, estarán sujetos a un arancel recíproco del 10%;

Que, bajo este contexto, el MINCETUR ha sostenido reuniones de alto nivel, así como diálogos técnicos en materia comercial, con el objetivo de intercambiar información, identificar temas de interés común, comprender prioridades y avanzar en propuestas conjuntas con relación a los aranceles adicionales; destacando la reunión bilateral del día 22 de abril de 2025 entre el Representante Comercial de Estados Unidos y la Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo; así como el diálogo técnico sostenido el 4 de junio del presente año, entre funcionarios del MINCETUR y del USTR;

Que, como resultado de las reuniones realizadas, se tiene previsto sostener el día 10 de julio de 2025, una Reunión Técnica entre representantes del MINCETUR y del USTR con el propósito de dar continuidad a los diálogos técnicos en materia de comercio exterior, la citada reunión permitirá aclarar sobre temas de interés o preocupación identificados por Estados Unidos, así como avanzar en la formulación de propuestas conjuntas frente a las medidas arancelarias adoptadas por dicho país;

Que, por ser de interés institucional, se considera necesario autorizar el viaje del señor José Luis Castillo Mezarina, Director General de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, y de la señora Angela Rossina Guerra Sifuentes, Directora de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, ambos del Viceministerio de Comercio Exterior, a fin de representar los intereses del Perú en la reunión técnica referida en el considerando precedente;